

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-11/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintitrés.

Considerando:

- I. Que el 18 de abril de 2023 la ciudadana...presentó vía correo electrónico la solicitud de información en la cual pide:

Copia electrónica de la resolución del caso con referencia A 107 REF. 0443/2017 y los hallazgos (arqueológicos encontrados en la colonia Quezaltepec, Santa Tecla) a julio 2017.

- II. Que en fecha 19 de abril del año en curso, fue admitida la solicitud con referencia UAIP-MC-11/2023 por cumplir con los requisitos dispuestos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP; 54 de su Reglamento y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA; y en es misma fecha se requirió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, proporcionar la información antes citada, lo anterior conforme a los artículos 2, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; teniéndose respuesta el 2 de mayo del año en curso, por medio del memorandum A 107/0283/2023 en la cual comunica lo siguiente: “La información se ha clasificado como reservada con base en el Art. 19 literal e de la LAIP, en vista de que el proceso se encuentra abierto bajo los pasos deliberativos en el supuesto que existe patrimonio arqueológico, mismo que deberá identificarse o descartarse mediante una investigación arqueológica (la cual hasta la fecha no se ha llevado a cabo)”.
- III. Que al revisar el Índice de Información Reservada del Ministerio de Cultura, se establece la restricción para acceder a documentos relacionados con los “Procesos en estado deliberativo; en investigación, con probabilidad de comprometer procedimientos judiciales o administrativos en curso; y su divulgación puede ocasionar perjuicio de un tercero”. En ese sentido, la resolución A107 Ref. 0443/2017 esta relacionada con una “solicitud de paro de obra”, hecho en cumplimiento al Art 77 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. Siendo este el caso, el Ministerio de Cultura reservó en mayo de 2019, de forma total y por un plazo de siete años, todo lo relacionado con los “los avisos interpuestos...en la Policía Nacional Civil”, así como los documentos contenidos en el expediente abierto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura.

- IV. En línea con el artículo 19 literal e de la Ley de Acceso a la Información Pública, se establece que una información puede adquirir la categoría de reservada cuando esta “...contenga opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”. Esta causal comprende tanto los actos ilícitos que corresponden prevenir, investigar, perseguir, verificar y sancionar a los entes administrativos. En resumen, si la información se divulga, podría obstaculizar la investigación que se llevan a cabo en el caso iniciado en la colonia Quezaltepec sobre la intersección de la calle Real y Bulevar Monseñor Romero, del municipio de Santa Tecla del Departamento de la Libertad.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el Art. 72 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

- a) ***Niéguese el acceso a la información*** contenida en la resolución del caso con referencia A 107 REF. 0443/2017; así como a los informes de inspección por hallazgo fortuito en colonia Quezaltepec de Santa Tecla, La Libertad, por tener clasificación de reserva preexistente, según el Índice publicado en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura y según nota oficial remitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Comunicar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.